


BOLETIN  OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

---

SUMARIO.

Circular del Rvdmo. Prelado acerca del periódico anti-religioso *El Evangelio*.—Otra Circular del Ilmo. Prelado publicando un despacho de la Comisaría de Cruzada sobre prórroga de la Santa Bula.—Edicto de la Delegación de Capellanías sobre conmutación de la fundada en los *Villares* por D. Juan Martinez.—Decretos de la S. C. de O. R. sobre préstamos, donativos y limosnas hechos por Religiosas.—Sentencia del Juez de Salamanca sobre pago de cargas eclesiásticas.—Resolución de la S. Inquisición sobre impedimentos matrimoniales.—Junta Diocesana de Acción católica.—Crónica de Santas Misiones en la Diócesis.—Anuncio de la nueva Epacta.—Tabla de Sermones en la S. I. Catedral para 1906-1907.

---

CIRCULAR NÚM. 213.

Nos ha sido remitido un número del periódico titulado *El Evangelio*, que semanalmente se publica en Madrid. Lo recibió, sin estar suscrito, un diocesano nuestro, á quien, como á otras personas de esta Diócesis, según se Nos dice, han enviado varios números.

No hay mas que leer el que, con laudable y piadoso celo, Nos ha sido remitido, para conocer que el citado periódico es antirreligioso y, por consiguiente, no puede leerse. Damos la voz de alerta á nuestros amados diocesanos, como tambien la darán nuestros celosos

Párrocos, en donde lo juzgen necesario ó conveniente, á sus feligreses, para que no lean dicho periódico ni otros que sustenten iguales doctrinas ó manifiesten análogas ó parecidas tendencias.

Hay que estar prevenidos y vigilantes porque el enemigo de las almas trata de seducirlas y perderlas por toda clase de medios y muy especialmente, en nuestros dias, por la mala prensa.

Burgo de Osma 30 de Noviembre de 1906.

+ EL OBISPO.

---

CIRCULAR NUM. 214.

---

El Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente Despecho:

**CIRIACO MARIA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,**  
DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,

*Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma.*

*Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.*

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de

caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase; *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—*El Cardenal Sancha*, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandato de Su Emcia. Rvma. El Comisario general de la Santa Cruzada, *Lic. Pedro Cadenas y Rogriguez*, Canónigo Secretario.»

Aceptando con el debido respeto las precedentes Letras, venimos en disponer y disponemos que en el día de costumbre y con la mayor solemnidad posible se publique la Santa Bula en nuestra Santa Iglesia Catedral, en la Colegiata de Soria y en todas las parroquias de nuestra amada Diócesis, invitando previamente á las Autoridades.

Vivamente deseamos que nuestros amados diocesanos se aprovechen de un tesoro tan precioso de gracias, bienes y privilegios espirituales, y para que así sea, nuestros celosos párrocos explicarán clara y sencillamente á su feligreses, como se lo recomendamos y seguramente lo harán, lo que es la Santa Bula, sus gracias y privilegios y el piadoso y benéfico destino que se dá á sus limosnas.

La Iglesia, madre cariñosísima, muestra á los católicos españoles su amor y predilección especialísima, concediéndoles la Santa Bula y por ella tantos y tan singulares privilegios, y nosotros debemos mostrar nuestra fé, nuestra gratitud y nuestra religiosidad mirando con la mayor veneración la Santa Bula, apresurándonos á tomarla inmediatamente que se publique y procurando aprovecharnos de sus grandísimos beneficios.

Que así lo hagan y practiquen nuestros amados fieles es nuestro mas ferviente anhelo por el vivísimo deseo que tenemos del bien y salvación de sus almas.

Burgo de Osma 30 de Noviembre de 1906.

† EL OBISPO.



NOS DON PEDRO PENZOL Y LABANDERA,  
*Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y  
Vicario General Eclesiástico y Delegado General de Ca-  
pellanías y obras pías de este Obispado de Osma por el  
EXCMO. SR. DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO,  
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica  
Obispo del mismo, etc., etc.*

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Dele-  
gación D. Lorenzo Contreras, Presbítero cura ecóno-  
mo de los Villares, solicitando la conmutación de ren-  
tas de los bienes que constituyen la Capellanía colati-  
va familiar, fundada en *Los Villares*, por D. Juan Mar-  
tinez del Rio, hemos acordado por decreto de este día  
publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y  
emplaza á los encargados del patronato activo ó inte-  
resados en el pasivo, para que en el término de *treinta  
días*, á contar desde la publicación de este edicto en el  
BOLETÍN OFICIAL de este Obispado, comparezcan á ha-  
cer uso de su derecho presentando los documentos  
siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía ó testimonio  
fehaciente de la misma. 2.º Arbol genealógico que  
pruebe el parentesco con el fundador y partidas que le  
confirmen. 3.º Certificación de la renta líquida que han  
producido sus bienes en el último quinquenio. Y 4.º  
Certificado del cumplimiento de cargas eclesiásticas.  
Todo con apercibimiento de que transcurridos dichos  
*treinta días* sin verificarlo, se procederá á lo que corres-  
ponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar con-  
forme á lo dispuesto en el Convenio-Ley de 24 de  
Junio de 1867, é Instrucción para su ejecución.

Dado en el Burgo de Osma á veinte de Noviembre  
de mil novecientos seis.—*Pedro Penzol*.—Por mandado  
de S. S., *Juan Pablo del Amo*.



Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares

---

Con fecha 22 de junio del corriente año el Eminentísimo y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela expuso á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X lo siguiente:

1.º Que en la Santa Pastoral Visita de uno de los Monasterios de este Arzobispado averiguó que se habian hecho préstamos, donativos y limosnas de consideración sin su conocimiento ni permiso.

2.º Que á consecuencia de la publicación en el *Boletín Oficial* del Arzobispado de los Decretos de Clemente VIII y Urbano VIII, que prohíben á los Religiosos de uno y otro sexo hacer presentes, donativos y limosnas de los bienes de la Comunidad, fuera de ciertos casos y con determinadas condiciones, una religiosa que habia sido Prelada en otro Monasterio le consultó lo que habia hacer por haber condonado de buena fé una deuda de consideración y por haber hecho varios regalos por servicios prestados á la Comunidad.

En vista de lo expuesto, el mismo Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo pidió á Su Santidad que en su altísima prudencia y sabiduría resolviese lo que tuviera por mas conveniente y le diese norma á que ajustarse para señalar cantidades y objetos que puedan darse de limosna, y los casos y condiciones en que esto pueda hacerse.

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares á la cual se enviaron las Preces del Eminentísimo señor Cardenal, habiéndolas examinado con diligencia, resolvió, con fecha 16 del próximo pasado Octubre, decretar lo que sigue:

«1.º En cuanto á los contratos de préstamo, cúmplanse los mandatos dados por el Emmo. Sr. Cardenal en la Santa Visita.

«2.º En cuanto á la condonación de la deuda, la

Prelada que obró mal, aunque de buena fe, *doleat de praeterito, caveat de futuro.*

«3.º En cuanto á las gratificaciones hechas por servicios prestados á la Comunidad, aconséjese á la Prelada que en lo sucesivo proceda con más cautela, si en lo pasado cree haber retribuido con excesiva generosidad los servicios hechos á la Comunidad.

«4.º En cuanto á las limosnas que se ha de hacer en adelante, decrete el Emmo. Prelado lo que juzgue más conveniente en el Señor, atendida la situación económica de los Monasterios; exhórtese, sin embargo, á las Monjas á que den limosna á los pobres según los recursos mayores ó menores de cada Convento, sometiéndose, no obstante, en todo caso con humildad á las disposiciones del Emmo. Prelado.

Roma 17 de Octubre de 1906.—*D. Cara. Ferrata.*  
Prefecto.—*F. Giustini,* Secretario.»

Los mandatos á que se refiere el Decreto preinserto son del tenor siguiente; «.... mandamos: que se formalicen los préstamos ya hechos por medio de escritura pública en la cual se determine la garantía de la devolución de capital y réditos; que se Nos dé cuenta en el plazo de tres meses de la formalización de dichos documentos; que se guarden las disposiciones de los Sagrados Cánones, que prohíben la enajenación de bienes, derechos, intereses y valores de la Comunidad y especialmente queremos que se guarde el Decreto del Papa Clemente VIII del año 1594 prohibiendo á todos los religiosos de uno y otro sexo las dádivas, regalos y obsequios, y así mismo las declaraciones de este Decreto dadas por el Papa Urbano VIII y lo que dispuso Benedicto XIV para los casos de restitución; (cuyos Decretos se hallan publicados en el núm. 19 del *Boletín Oficial* de este Obispado, correspondiente al 15 de Octubre del presente año.) Prohibimos hacer préstamos de los fondos de la Comunidad sin Nuestra previa licencia y con las garantías canónico-legales

para asegurar el capital y los réditos; y respecto de los que se han hecho sin Nuestro permiso, mandamos que se procure la devolucióu del capital y réditos en el menor número de plazos que sea posible. Habiéndose hecho en los últimos trienios limosnas de consideración sin Nuestra licencia y contra lo que prescriben los Sagrados Cánones, prohibimos toda clase de limosnas hasta que obtengamos de la Santa Sede norma fija sobre el particular. Para ordenar la administración económica de la Comunidad, mandamos que en el Libro mayor de Caja se consignen con todos los detalles necesarios los Títulos de la Deuda que constituyen el fondo principal de la Comunidad, expresando la serie á que cada uno pertenece, su número y valor nominal y el del cupón, cuidando de anotar en el mismo libro los nuevos Títulos que se adquirieran con el importe de las dotes ó de otros ingresos. En el Libro diario se consignará por trimestres el importe de los cupones cobrados y los demás ingresos que sean objeto de las cuentas anuales. En la caja de tres llaves se guardarán todos los Títulos, documentos de crédito y valores que tenga y adquiriera la Comunidad; las claveras sacarán de dicha caja solamente lo necesario para los gastos de la misma Comunidad, firmando las tres al fin de cada año el arqueo que debe hacerse de las cantidades que existan en Caja y confrontando su resultado con el libro de cuentas.»

---

### Resolución interesante de la S. Rom. y Univ. Inquisición

AURIENSIS.

*Emme. Domine.*

Titius et Berta matrimonium canonicum contrahere volunt; sed suspicatur quod primo in linea collateralis gradu sint ligati. Quae suspicio innititur tribus fundamentis quae pro fraternitate Titii et Bertae militant.



1.º Rumor publicus: incolae omnes reputant fratres Titium et Bertam.

2.º Assertio Mariae, matris Bertae alimenta petentis coram iudice a Sempronio eo quod ab eo genita esset Berta. Sempronius et Maria erant tunc temporis soluti.

3.º Recognitio, declaratio, confessio paternitatis facta a Sempronio in articulo mortis et in libro paroquiali conscripta.

Sempronius matrimonium contraxit cum Anna ex qua procreavit Titium oratorem et mortua Anna viduus transivit ad secundas nuptias cum Maria, matre Bertae oratricis.

Parochus vi rationum quae exposita sunt timens ut ligati sint oratores vinculo fraternitatis, matrimonium interdixit.

Titius et Berta oratores non acquiescunt agendi rationi Parochi nec a proposito matrimonium ineundi.

Re ad Ordinarium delata Maria interposito juramento asserit iterum atque iterum filiam suam Bertam nequaquam esse Titii sororem; illam enim edidit non ex Sempronio patre Titii sed ex quodam Francisco ejusdem oppidi cum quo tantum copulam illicitam habuit ante matrimonium.

Tribus argumentis propositis respondet: Rumorem publicum a vocibus a seipsa prolatis falso ne cum altera matrimonium contraheret, natum esse.

Eadem causa coram iudice alimenta petivisse a Sempronio Bertae, filiae non Sempronii sed Francisci.

Demum a seipsa Sempronium in articulo mortis non parvis precibus et viribus inductum esse et coactum ad declarationem paternitatis quae toto coelo a veritate abest.

Cum autem Titius et Berta concubinarie et cum prole vivant praefatus Vicarius Generalis, consulendo salutem spiritualem oratorum et Mariae morti proximae enixe rogat ut declaretur fraternitatis suspicionem solido argumento non inniti et ideo a matrimonio contrahendo non esse prohibendos, aut ad separationem esse cogendos quia fraternitas est praesumenda.

Feria VI die 6 Aprilis 1906.—In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis proposito suprascripto dubio rite perpensis omnibus tum facti, tum juris rationum momentis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, Emi. ac Rmi. DD. Cardinales in rebus fidei et morum Generales Inquisitores decreverunt: *Ex deductis non constare de absentia impedimenti; ideoque matrimonium de quo agitur permitti non posse.*

Eadem vero feria ac die ejusdem anni Sanctissimus D. N. P. Pius divina providentia Papa X in audientia r. p. d. adessori S. Officii impertita, habita hac de re relatione, resolutionem Eorum. Patrum adprobavit.

PETRUS PALOMBELLI, S. C. U. I., *Srius.*

### Sentencia sobre pago de cargas eclesiásticas.

En la ciudad de Salamanca, á ocho de Enero de mil novecientos seis, el Sr. D. Eugenio Carrera y Bermudez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en grado de apelación, seguidos en el Juzgado municipal de Pajares, entre partes, D. Andrés Olivera García, Párroco y vecino de este pueblo, en nombre y representación de la iglesia parroquial, en concepto de demandante: y como demandado D. Antonio Fernández Escribano, labrador, vecino y domiciliado en dicho lugar, sobre cumplimiento de una carga real de carácter eclesiástico á que está afecta una finca, sita en el pago de los Praditos, término municipal de Pajares, y

Resultando: Que convocadas las partes para la celebración del oportuno juicio verbal, comparecieron ante el Sr. Juez municipal de Pajares, ratificándose el demandante en la demanda, y reclamando que se cumpla la carga real de carácter eclesiástico á que se halla afecta una finca de la propiedad del demandado, como representante de su actual esposa, sita en el pago de los Praditos, jurisdicción y término municipal de Pajares, así como que se le abonase el importe anual del gravamen, á razón de una peseta y veinticinco céntimos, más la cantidad correspondiente á cuarenta y un años, durante los cuales no se ha satisfecho dicha carga, alegando, en apoyo de esta pretensión, que la referida carga existe constituida según aparece del libro de fundaciones de dicha iglesia y de las Tablas piadosas de la misma; que ha sido satisfecha por todos sus poseedores hasta el año mil ochocientos sesenta y cuatro, según consta en el libro de celebraciones parroquiales; que la finca, con la referida carga, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido y que no ha prescrito su derecho para exigir lo que no es objeto de reclamación.

Resultando: Que el demandado manifestó no hallarse confor-

me con la demanda por no estar identificada la finca que como representante legal de su esposa, posee al sitio de los Praditos y por no haberse hecho durante cuarenta y un años la reclamación de la referida carga, alegó en su favor la excepción de prescripción.

Resultando: Que recibido el juicio á prueba, se practicó la propuesta por el demandante, que consiste en la confesión judicial del demandado y en la documental, presentando dos certificaciones con referencia á los libros de celebraciones parroquiales y á la fundación de la referida carga, y otra del Registrador de la Propiedad de este partido, fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cinco; habiéndose practicado igualmente la documental propuesta por el demandado, consistente en una certificación de dicho Registro, expedida en nueve de dicho mes y año.

Resultando: Que el demandado interpuso apelación en tiempo y forma contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior en doce de Diciembre último, y que habiéndose señalado día para la debida comparecencia, ésta tuvo lugar en este Tribunal el día cinco de Enero último, digo, actual, á la cual concurrió el apelante acompañado del letrado Sr. Girón Severini, quien, en su nombre, solicitó se revocase la sentencia dictada por el inferior de Pajares, con imposición de costas á la parte contraria; habiendo comparecido también el demandante en unión del abogado Sr. Sanchez Mata, quien habló en su nombre, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada con imposición de costas al demandado.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que con las certificaciones aportadas á los autos por el demandante, con referencia á los libros de celebraciones parroquiales y Tablas de fundaciones piadosas, correspondientes á la Iglesia del pueblo de Pajares, á más de la del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, fecha cinco de Diciembre del año último, que no puede menos de considerarse con todo el valor y eficacia legal que el artículo quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento les asigna como documentos públicos y solemnes, el demandante D. Andrés Olivera García ha justificado de modo cumplido los extremos que comprende su demanda y por tanto la existencia de la carga real de

carácter eclesiástico sobre la finca á que en ella se hace referencia, así como el de no haberse satisfecho cuarenta y una anualidades á razón de una peseta veinticinco céntimos por año.

Considerando: Que toda carga real sigue á la finca sobre que se halla establecida, y por tanto, el actual poseedor de la de autos, D. Antonio Fernandez Escribano, como representante legal de su esposa, es quien se encuentra obligado á pagar, no sólo el importe de la carga durante el tiempo que la ha poseido, sino también los atrasos que á la misma corresponden, sin que para desvirtuar esta afirmación pueda darse valor alguno á la prescripción excepcionada por el demandado, toda vez que no pueden aplicársele los preceptos del Código civil y sí, entre otras, las disposiciones de la Ley primera, título 28, partida tercera, en razón á que los bienes sobre que aparece impuesta la carga, están afectos á un fin espiritual, y por consiguiente imprescindible, doctrina sancionada, especialmente por la resolución del Tribunal Supremo de 1.º de Junio de 1863.

Considerando: Que reconocido como está por la manifestación del demandado el carácter del Párroco del pueblo de Pajares que el demandante ostenta en la demanda, no puede menos de estimarse que lleva como tal la representación de la referida iglesia, y, por consecuencia, personalidad bastante para acudir á los tribunales de Justicia en defensa de los derechos é intereses de ésta, á tenor de lo dispuesto en diversas sentencias del Tribunal Supremo, de las cuales merece citarse la de 17 de Febrero de 1866 y los artículos 4.º, 33 y 43 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado en el año 1851.

Considerando: Que las excepciones alegadas en segunda instancia y no propuestas ni discutidas entre las partes en la inferior no pueden menos de estimarse como extemporáneas, y, por consiguiente, no son en manera alguna objeto de fallo. Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación y pertinentes al caso de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Fernandez Escribano, como actual poseedor de la finca al sitio de los Praditos, en representación de su esposa Rosalia Macias Armenteros á que pague al Sr. Cura Párroco del pueblo de Pajares las cuarenta y dos anualidades que adeuda á dicha iglesia, á razón de una peseta veinticinco céntimos una, por la carga real de carácter eclesiástico, impuesta sobre la finca radicante en

término de Pajares, al sitio de Praditos, á que se refiere la demanda, con expresa imposición al mismo de las costas de ambas instancias. Asi, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Eugenio Carrera.*

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en ella hoy, dia de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, *Alfredo Mancebo.*

---

JUNTA DIOCESANA  
DE ACCIÓN CATÓLICA.

---

**Presidente Honorario.**

ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO.

**Consiliario**

M. I. Sr. D. Victor Hernando y Olarte, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

**Presidente**

D. Eustaquio Marqués García.

**Vice-Presidente.**

D. Florentino Gil Pintado.

**Vocales.**

D. Juan Pablo del Amo.

» Francisco Gardeta.

» Blas Elias Bañeros.

**Secretario**

D. Pablo Morales Molinero.

**Tesorero**

D. Felipe Miranda Ruiz.

---

## SANTAS MISIONES

---

Por los misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María residentes en Aranda de Duero se han dado recientemente en Cubo de la Sierra, Mazaterón y Villalba de Duero. Las noticias que acerca de las mismas ha recibido nuestro Ilmo. y Rvdmo Prelado han llenado de gozo su paternal corazón. Bien es verdad que no pueden ser más consoladoras. Los tres pueblos, con sus católicas autoridades, han respondido fiel y santamente á las gracias del Cielo que tan abundantemente ha derramado el Dios de las misericordias; la asistencia fué numerosísima, reinando el mayor orden y devoción; las procesiones muy solemnes y concurridas; las comuniones han sido tantas que casi puede decirse que todos los fieles que asistían, entre los que hubo muchos de los pueblos limítrofes, se acercaron á la Sagrada Mesa.

Pidamos á Dios que el fruto, que tan copioso ha sido, permanezca y se aumente, como es de esperar, y démosle rendidas gracias por sus infinitas misericordias.

---

### ANUNCIO DE LA EPACTA PARA 1907.

---

Está de venta al precio de *tres reales* en rústica y *cuatro* en pasta en los puntos siguientes:

*Burgo de Osma* en casa del autor. *Aranda de Duero, Roa, Huerta de Rey y Gómara* en casa de los respectivos Señores Curas Párrocos. En *Soria* en casa del Presbítero D. Cesáreo Huerta.

*Regino Ortega.*

**TABLA**  
*de los Sermones que han de predicarse en esta Santa Iglesia Catedral en el año eclesiástico de 1906-1907.*

FESTIVIDADES	DÍAS.	MES.	SEÑORES ENCARGADOS
Dominica 1. <sup>a</sup> de Adviento.....	2	Diciembre.	<b>Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.</b>
Inmaculada Concepción.....	8	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Dominica 2. <sup>a</sup> de Adviento.....	9	»	Un R. P. Carmelita.
Idem 3. <sup>a</sup> .....	16	»	Un R. P. Carmelita.
Idem 4. <sup>a</sup> .....	23	»	<b>Ilmo. y Rvmo Sr. Obispo.</b>
Natividad del Señor, 2. <sup>o</sup> día.....	26	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Circuncisión del Señor.....	1. <sup>o</sup>	Enero.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Epifanía.....	6	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Dominica de Septuagésima.....	27	»	D. José Aguilera, Cat. <sup>o</sup> del Seminario.
Purificación de Nuestra Señora.....	2	Febrero.	D. Manuel Requejo, Cat. <sup>o</sup> del Seminario.
Dominica de Sexagésima.....	3	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica de Quincuagésima.....	10	»	M. I. Sr. Canónigo Doctoral.
Miércoles de Ceniza.....	13	»	D. Manuel Gutierrez, Cat. <sup>o</sup> del Seminario.
Viernes.....	15	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica 1. <sup>a</sup> de Cuaresma.....	17	»	<b>Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.</b>
Viernes.....	22	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica 2. <sup>a</sup> de Cuaresma.....	24	»	M. I. Sr. Canónigo Archivero.
Viernes.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario,
Dominica 3. <sup>a</sup> de Cuaresma.....	3	»	M. I. Sr. Canónigo Archivero.
Viernes.....	8	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.

FESTIVIDADES	DÍAS.	MES.	SEÑORES ENCARGADOS
Dominica 4. <sup>a</sup> de Cuaresma.....	10	Marzo.	D Pedro del Pozo, Cat.º del Seminario.
Viernes.....	15	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica de Pasión.....	17	»	<b>Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.</b>
San José, Esposo de la Virgen.....	19	»	D. P. Felix Rubio, Director del Seminario.
Viernes de Dolores.....	22	»	D. Pedro López Rubio, Cat.º del Seminario.
Dominica de Ramos.....	24	»	M. I. Sr. Canónigo Archivero.
Anunciación de Ntra. Señora.....	25	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Jueves Santo, Mandato.....	28	»	M. I. Sr. Canónigo Lectoral.
Viernes Santo, Pasión.....	29 <sup>o</sup>	»	D. P. Felix Rubio, Director del Seminario.
Pascua de Resurrección, 2.º día.....	1.	Abril.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Ascensión del Señor.....	9	Mayo.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Pascua de Pentecostés, 2.º día.....	20	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Santísima Trinidad.....	26	»	D. Juan José de Pablo Romero.
Dominica infraoctava del Corpus.....	2	Junio.	D. Angel Loza, Beneficiado de la S. I. C.
San Pedro y San Pablo.....	29	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Santiago, Patrón de España.....	25	Julio.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Asunción de Nuestra Señora.....	15	Agosto.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Natividad de Nuestra Señora.....	8	Septiembre.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Fiesta de todos los Santos.....	1. <sup>o</sup>	Noviembre.	M. I. Sr. Canónigo Archivero.